



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Luis Fernando Echavarría Arango.
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.
Litis consorte necesaria por pasiva	Luz Mery Henao Hernández.
Radicado	2020-354
Auto Interlocutorio	1063
Asunto	Da por no contestada la demanda, da indicio grave – Fija fecha audiencia.

Visto lo actuado en el proceso, advierte el Despacho que, habiéndose notificado personalmente la señora Luz Mery Henao Hernández de la demanda, el pasado 27 de marzo, vencido el término dado, la misma no allegó contestación a la demanda. Por lo anterior, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, se dará como indicio grave la falta de contestación contra la demandada.

Por lo consiguiente, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por no contestada la demanda por la llamada a integrar la Litis consorte necesaria por pasiva, señora Luz Mery Henao Hernández.

Segundo. Dar indicio grave a la señora Luz Mery Henao Hernández por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 185 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario